



NÚMERO CPL-1625-LXIV-26
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 30126/LXIV/26, que reforma los artículos 15 fracción V, 23 fracciones LIII, LIV y LV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

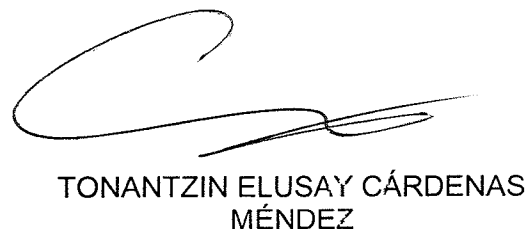
ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE ENERO DE 2026

Se recibe documentación a
reserva de verificar su contenido
DESPECHO DEL SECRETARIO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIPUTADA SECRETARIA


BRENDA GUADALUPE
CARRERA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA


TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ

76JAN30P#2:41

SECRET GRAL DE GOB

Monreal
000224
(ARTIC)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1025-LXIV-26

DEPENDENCIA _____

NÚMERO 30126 /LXIV/26

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN V, 23 FRACCIONES LIII, LIV Y LV DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma los artículos 15 fracción V, 23 fracciones LIII, LIV y LV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 15. (...)

I. a IV (...)

V. El que contamine el agua será responsable de su tratamiento y remediación, además asumirá el costo de la restauración ecológica, por el daño o afectación de humedales, flora y fauna, así como el pago de la compensación a personas afectadas en su salud, propiedades o medios de subsistencia, de conformidad a la legislación federal y estatal en materia de responsabilidad ambiental.

Artículo 23. ...

I. a la LII. ...

LIII. Coordinar el programa para la ejecución de la infraestructura para el manejo y aprovechamiento del agua pluvial;

LIV. Priorizar el saneamiento y tratamiento del agua para que garantice su calidad para uso doméstico; y

LV. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones legales aplicables, así como las que le deleguen las autoridades federales, estatales o municipales, derivadas de acuerdos o convenios que se celebren en materia de aguas, cuencas, cauces, acuíferos y los servicios públicos de agua.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

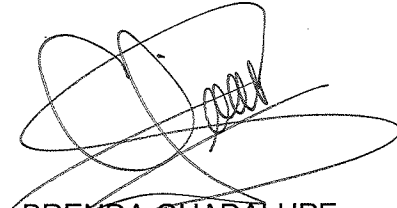
DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE ENERO DE 2026


DIPUTADO PRESIDENTE


JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADA SECRETARIA


BRENDA GUADALUPE
CARRERA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA


TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30126/LXIV/26, que reforma los artículos 15 fracción V, 23 fracciones LIII, LIV y LV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.